



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0172/14

Referencia: Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 94 y siguientes de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la ordenanza recurrida

El Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat. Dicha decisión declaró la incompetencia del tribunal sobre la acción constitucional de amparo y ordenó a las partes remitirse al Tribunal Contencioso Administrativo.

La referida ordenanza fue notificada el seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012) a la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Acto núm. 551/2012, instrumentado por el ministerial Alfredo Antonio Valdez Núñez, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

2. Pretensiones de la recurrente en revisión constitucional en materia de amparo

El recurso fue interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega el seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012), mediante el cual

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

solicita a este tribunal que sea acogido el recurso de revisión constitucional en materia de amparo con la finalidad de que se revoque el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat. Además, solicita que se ordene la devolución inmediata de los materiales de construcción incautados ilegalmente por los empleados del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le autorice la continuación de los trabajos de construcción de la Envasadora de Gas Ortega, y la posterior apertura.

El indicado recurso fue notificado a la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Acto núm. 551/2012 del seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Alfredo Antonio Valdez Núñez, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

De igual forma, el recurso fue notificado al procurador de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Departamento Judicial de La Vega, mediante el Acto núm. 550/2012 del seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012), instrumentado por ministerial Alfredo Antonio Valdez Núñez, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

3. Fundamentos de la ordenanza recurrida

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat, en el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene la acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), declaró la incompetencia del tribunal para conocer la acción constitucional de amparo, entre otros, por los motivos siguientes:

a. *Que las partes presuntamente agraviantes han alegado que realizaron una actuación dentro del marco que le acuerda la ley para la protección de medio ambiente y recursos naturales practicando un allanamiento y paralización de los trabajos de la planta de gas ortega, en razón de que no se estaba cumpliendo con las normas establecidas en la licencia otorgada para la contratación de la referida planta de gas, situación por la cual y dentro de las facultades que le confiere la ley procedieron a la paralización de los trabajos.*

b. *Que el artículo 72 de la referida ley 137-11, dispone en su párrafo II que: en caso de que el Juez apoderado se declare incompetente para conocer de la acción de amparo, se considerara interrumpido el plazo de la prescripción establecido para el ejercicio de la acción, siempre que la misma haya sido interpuesta en tiempo hábil, así mismo establece el párrafo IV que: la decisión por la cual el juez originalmente apoderado determina su competencia o incompetencia deberá ser rendida inmediatamente en el curso de la audiencia o en un plazo no mayor de tres días. Dicha decisión podrá ser recurrida junto con la decisión rendida sobre el fondo de la acción de amparo.*

c. *Que al tenor de lo establecido en el artículo 75 de la ley 137-2011, así como de lo planteado por los abogados de la parte presuntamente agraviante en la presente Acción de Amparo, el tribunal entiende que se trata de una actuación de la administración pública, como lo es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, institución que otorgó el permiso para la operación de la planta de Gas Ortega, y que cualquier conflicto de tipo*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procedimental en cuanto a la regulación de la referida autorización escapa a esta jurisdicción y competencia en acción de amparo de este tribunal, sino más bien que es una situación que deberá ventilarse por ante la jurisdicción contencioso administrativa. (sic)

4. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión constitucional en materia de amparo

La recurrente, Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega, pretende la nulidad de la decisión objeto del recurso, alegando:

a. *Que el señor Franklin Liriano Ortega, solicito en fecha 11 de mayo del 2012, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el permiso necesario para operar una planta “Envasadora de Gas Ortega”; (...). Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, después de realizar las inspecciones de lugar, y “considerando las recomendaciones hechas por la comisión técnica evaluadora”, amparada por la resolución No. 22/2011de fecha 18 de noviembre del 2012, procede a otorgar con el No. 1867/12, el Permiso Ambiental para la Construcción y Operación de la Envasadora Ortega. (sic)*

b. *Que no obstante tener la misma el señalado permiso por el cual pago la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$65,000.00), además del pago de la consultoría ambiental a un costo de aproximadamente Trescientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$300,000.00), al Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales; en fecha 18 de octubre del 2012;(…) fue realizado un allanamiento por la Procuraduría General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Departamento Judicial de la Vega, donde se incautaron materiales de construcción destinados a la construcción de una verja perimetral del inmueble anteriormente descrito, y donde operaba la planta de gas,*

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impidiendo de esta manera la terminación de la construcción, al cerrar todo tipo de trabajos, quedando de esta manera paralizado el proyecto.(sic)

c. Que, al haber el juez apoderado declarado su incompetencia y declinar el asunto al tribunal contencioso administrativo, sin duda alguna que desconoció lo establecido en el artículo 6, de la ley No. 437-6, que establece claro que el recurso de amparo, será de la competencia del “Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar donde se haya manifestado el acto u omisión rechazado mediante este mecanismo protectorio de los derechos individuales. (sic)

5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido y los intervinientes voluntarios en revisión constitucional en materia de amparo

5.1. El recurrido en revisión constitucional, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pretende la inadmisión del recurso que nos ocupa. Para justificar dicha pretensión, argumenta, esencialmente, lo siguiente:

a. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni mucho menos la Procuraduría General para la defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales del departamento judicial de la vega, le hemos violado el derecho a la libre empresa a la Envasadora Ortega y/o Franklin Liriano Ortega, sino fue que el departamento de gestión ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ordenó la paralización de los trabajos de construcción de la instalaciones de la envasadora Ortega, para hacer un nuevo levantamiento.

b. Que el principio de prevención de la contaminación debe diferenciarse de la obligación de evitar daños ambientales. De acuerdo a esta nueva norma, un Estado puede estar obligado a prevenir daños dentro de su propia

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jurisdicción, por lo tanto es necesario detener la eliminación de sustancias tóxicas en cantidades o en concentración que excedan la capacidad de degradación del medio ambiente, a fin de garantizar que no se causaran daños a los ecosistemas, es preferible actuar al comienzo del proceso para reducir la contaminación, en lugar de esperar y luego restaurar las áreas contaminadas. (sic)

5.2. Los intervinientes voluntarios, Juan Francisco Grullón y compartes, pretenden la inadmisión del recurso que nos ocupa. Para justificar dicha pretensión, argumentan lo siguiente:

a. *A que en fecha 5 del mes de septiembre del año 2012, según el acta s/n, del servicio de vigilancia, monitoreo e inspección ambiental, los señores Juan Marcelino y Pedro Pablo Ramos, actuando a nombre y representación del Vice-Ministro de Gestión Ambiental, procedieron a entregarle la comunicación DPA-0270-12, de fecha 4 del mes de septiembre del año 2012, en la cual le instruyen la paralización de todos los trabajos de construcción y operación que se están realizando en la Embazadora Ortega, con el código No.8602 y el permiso Ambiental No.1867-12, ubicado en la carretera Moca-Santiago, sección ortega, Provincia Espaillat, específicamente en la parcela 110 y 94 del D.C 15 de dicha provincia.(sic)*

b. *A que el artículo 175 inciso 8 de la ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que: quien violares las regulaciones contenidas en las licencias o permisos ambientales, o las haya obtenido usando datos falsos o alteren las bitácoras ambientales sobre emisiones y vertidos, o el funcionamiento público que otorgue tales licencias o permisos, sin cumplir con los requisitos del proceso de evaluación del impacto ambiental, cuando la ley así lo exija. (sic)*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales

En el trámite del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, entre los documentos depositados por las partes, se encuentran los siguientes:

1. La Ordenanza núm. 00007, emitida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013).
2. El Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.
3. Acto núm. 551-2012 del seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012), relativo a la notificación del Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat y del recurso de revisión, instrumentado por el ministerial Alfredo Antonio Valdez Núñez, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.
4. Recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto el seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012), contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.

5. Copia del Permiso Ambiental para la construcción y operación de la Envasadora de Gas Ortega núm. 1867-12 del siete (7) de agosto de dos mil doce (2012).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente caso se contrae a que la Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el permiso para la operación de una planta de gas, siendo otorgado mediante el Oficio núm.1867 del siete (7) de agosto de dos mil doce (2012). Luego de la recurrente iniciar la construcción y operación de la planta de gas en cuestión el dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012), la Procuraduría General de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Departamento Judicial de la Vega realizó un allanamiento a los fines de paralizar su funcionamiento y operación. En tal circunstancia, la recurrente interpuso una acción de amparo ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat, que mediante el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat, declaró su incompetencia para el

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conocimiento de la acción de amparo. Dicha decisión es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 94 y siguientes de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo es inadmisibile, por las siguientes razones:

a. De acuerdo con los documentos y argumentos que conforman el presente expediente, el conflicto se origina en el hecho de que la Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega interpuso el veinte y tres (23) de octubre de dos mil doce (2012) una acción de amparo ante la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat, contra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al considerar que le fue vulnerado el derecho a la libertad de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución.

b. Sobre dicha acción, la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia .Espaillat emitió el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del

Sentencia TC/0172/14. Expediente núm. TC-05-2013-0028, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat, declarando su incompetencia bajo los fundamentos que establecen los artículos 72 y 75 de la referida ley núm. 137-11, remitiendo a las partes ante la jurisdicción contencioso administrativa. Es preciso aclarar que en aquellos municipios donde no haya sido creada esta jurisdicción, será competente el juzgado de primera instancia que corresponda a dicho municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, transitoria segunda, de dicha ley.

c. Luego del análisis de las piezas que conforman el presente expediente, se puede colegir que la recurrente, al momento de accionar en amparo, incurrió en un error al no apoderar en amparo al juez de primera instancia, conforme a la transitoria segunda establecida en el párrafo anterior. Bajo esas circunstancias, el tribunal, mediante el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat, se declaró incompetente conforme a lo que dispone el artículo 75 de la Ley núm. 137-11, al establecer que: “La acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, en los casos que sea admisible, será de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa”.

d. En relación con la incompetencia, el artículo 72 de la referida ley núm. 137-11, en el párrafo IV, establece:

La decisión por la cual el juez originalmente apoderado determina su competencia o incompetencia deberá ser rendida inmediatamente en el curso de la audiencia o en un plazo no mayor de tres días. Dicha



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisión podrá ser recurrida junto con la decisión rendida sobre el fondo de la acción de amparo.

e. Al declararse incompetente la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat para conocer de la acción de amparo, Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega interponen el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, a los fines de su revocación.

f. Para el Tribunal Constitucional, cuando un tribunal de primera instancia declara su incompetencia, y esta decisión es recurrida sin el conocimiento del fondo, es declarada inadmisibles, precedente que ha sido establecido en las Sentencias TC/0002/12 y TC/00133/14; en esta última, en la letra c, página trece (13), se dispuso que:

La sentencia objeto del recurso debió recurrirse junto con la relativa al fondo, (...), lo que no ocurrió en el caso de la especie, ya que la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Espaillat se limitó a declarar su incompetencia de atribución en razón de la materia, declinando por ante el Tribunal Contencioso Administrativo en virtud del artículo 75 de la referida Ley núm. 137-11 (...).

g. De lo anterior se colige que al momento del legislador disponer sobre aquellas sentencias que conlleven la incompetencia de un tribunal, tales decisiones deberán ser recurridas conjuntamente con el fallo sobre el fondo del litigio que pone fin a la acción de amparo, dejando así cerradas las vías para recurrir las sentencias declinadas por incompetencia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h. En consecuencia, y en aplicación de los argumentos externados en los párrafos anteriores, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo deviene inadmisibles, toda vez que el mismo debió interponerse conjuntamente con la sentencia relativa al fondo del recurso.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David y Rafael Díaz Filpo, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega el seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012), contra el Expediente núm. 164-12-00425, que contiene el acta de audiencia del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), relativo a la Ordenanza núm. 00007 del veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), ambas de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Espaillat.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Envasadora de Gas Ortega y/o Franklin Liriano Ortega, y a la parte recurrida Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a los intervinientes voluntarios, Juan Francisco Grullón y compartes.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario